

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMUEBLE

En la Reina, a 28 de junio de 2024, entre la **Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina**, representada por su Gerente, **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N°13.832.429-k, Arquitecto, ambos con domicilio en avenida Francisco Bilbao N° 8105, comuna de La Reina, en adelante la "**Junta de Alcaldes**" o "la arrendadora", y por otra parte, **Gabriel Eduardo Jorquera Muñoz**, Rut 8.501.255-k, domiciliado en Avenida Alexander Fleming N° 7665, Torre 3, departamento 225, comuna Las Condes, en adelante "el arrendatario", se acuerda el siguiente contrato de arriendo:

Primero: La **Junta de Alcaldes**, en su calidad de Administradora del Parque Padre Hurtado, da en arriendo a **Gabriel Eduardo Jorquera Muñoz** (navegación Chile) un espacio dentro del Parque denominado La Laguna ubicado en Avenida Francisco Bilbao N° 7865, comuna La Reina para ser usado por el arrendatario como centro de practica de curso de navegación básica y toma de exámenes los días, lunes de 8:30 AM a 16.00 PM.

Con todo frente a hechos de la naturaleza o actividades propias de la Junta de Alcaldes o de terceros que mantengan contrato con la Junta de Alcaldes en el sector arrendado en horarios y días determinados, la Junta de Alcaldes se reserva el derecho a suspender la actividad de forma temporal.

Segundo: El arrendatario asume la obligación de mantener en buen estado la laguna libre de elementos contaminantes de cualquier especie, y de mantener el perfecto aseo del inmueble.

La Junta de Alcaldes podrá, en todo momento, inspeccionar el inmueble singularizado para verificar su estado, como, asimismo, vigilar y supervisar que las actividades que en él se desarrollen cumplan con el objeto para el cual se ha contratado. Asimismo, podrá entregar instrucciones que estime conveniente para un adecuado funcionamiento del estacionamiento con el fin de garantizar una buena imagen institucional del Parque Padre Hurtado.



Tercero: La Junta de Alcaldes de Providencia, Las Condes y La Reina no responderá por cualquier daño a bienes muebles que se utilicen para navegación, como, asimismo, no responderá del daño o perjuicio ocasionado a las personas, debiendo la arrendataria asumir la responsabilidad por cualquier daño que se produzca en los bienes muebles o a las personas en el sector entregado en arriendo.

Cuarto: El presente contrato comenzará a regir a contar del 29 de junio de 2024 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Con todo, la Junta de Alcaldes podrá poner fin en cualquier momento al presente contrato sin expresión de causa mediante la notificación por correo electrónico con una anticipación de 10 días.

Una vez terminado el presente contrato, la arrendataria deberá restituir el terreno arrendado en un plazo no superior a 2 días el que deberá estar limpio, y deberá responder sin limitación alguna en el evento de constatarse cualquier deterioro o daño como consecuencia de esta ocupación.

Quinto: El arrendatario se obliga a que cada alumno y acompañante de la actividad **pague \$15.000 pesos** la entrada cada vez que ingrese a la actividad de navegación y toma de exámenes, además del pago de electricidad y agua potable, si fuere del caso.

Asimismo, el arrendatario se obliga a cumplir las normas impartidas por Directemar en particular el manual de seguridad de actividades deportivas acuáticas.

Sexto: Cualquier cambio o modificación al entorno que el arrendatario desee realizar deberá ser consultado por escrito y aprobado por la Junta de Alcaldes. Asimismo, se deberá solicitar la autorización respectiva en caso de actividades comerciales o de otra índole que se desee ejecutar en el recinto.

Séptimo: El arrendatario deberá acreditar, mediante la entrega de la póliza respectiva ante la Junta de Alcaldes la contratación de un seguro de responsabilidad civil por daños y/o lesiones propias y a terceros, que abarque todo tipo de accidentes y perjuicios que se produzcan a raíz o con ocasión de



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

la ejecución del contrato y daños que se originen a las instalaciones por un valor equivalente a 1.500 U.F. (tres mil unidades de fomento) o su equivalente en dólares (USD) o en moneda nacional (pesos),

con sublímite RC Patronal UF 800 por trabajador, señalando como beneficiario adicional a la Junta de Alcaldes. Asimismo, deberá contemplar Cláusula de Inalterabilidad y responsabilidad civil cruzada para cubrir la responsabilidad por eventuales acciones judiciales y extrajudiciales por los daños ocasionados a raíz del contrato de arriendo con vigencia de 12 meses desde su celebración.

Octavo: Será de cargo de la arrendataria, la contratación de todo el personal necesario, para el correcto funcionamiento del uso de la laguna, obligándose al pago de las cotizaciones previsionales y laborales de sus trabajadores, pudiendo la Junta de Alcaldes solicitar la información respectiva en cualquier momento.

Séptimo: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de la **Arrendataria** y uno en poder de **La Junta de Alcaldes**.



Gabriel Eduardo Jorquera





Rafael Ortiz Correa
Junta de Alcaldes
Providencia Las Condes La Reina



